

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 16-may.-23. A Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que, dentro del término establecido para tal fin, la apoderada judicial de la parte interesada allegó escrito de subsanación de la demanda. Queda para proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 1073
Proceso: Sucesión Intestada (menor cuantía)
Solicitante: Luis Enrique García Cardona, Luz Ayda García Cardona, Martha Lucia García Cardona, María Dulfari García Cardona
Causante: Ligia Cardona Gaviria
Radicación: 765204003005-2023-00082-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Por reparto nos correspondió avocar el conocimiento de la presente solicitud de **SUCESIÓN INTESTADA** de menor cuantía, de la causante **LIGIA CARDONA GAVIRIA** presentada por los señores **LUIS ENRIQUE GARCÍA CARDONA, LUZ AYDA GARCÍA CADONA, MARTHA LUCIA GARCÍA CARDONA** y **MARÍA DULFARI GARCÍA CARDONA**, quienes actúan por conducto de apoderada judicial.

Revisado el escrito de subsanación allegado por la apoderada judicial de la parte interesada, se evidencia que se encuentran aclaradas las causales de inadmisión que habían sido señaladas en providencia del 05 de mayo de 2023; de igual manera, encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 88 y 489 del Código General del Proceso; por lo tanto, se procederá de conformidad con lo solicitado y se le imprimirá al proceso el trámite establecido en los artículos 487 y s.s. del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto el proceso de Sucesión Intestada de la causante **LIGIA CARDONA GAVIRIA** quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía N° 29.646.596, cuya herencia se defirió por ministerio de ley a partir de su fallecimiento, acaecido el veintiocho (28) de agosto de dos mil veintidós (2022), en el municipio de Palmira – Valle del Cauca.

SEGUNDO: RECONOCER a los señores **LUIS ENRIQUE GARCÍA CARDONA, LUZ AYDA GARCÍA CARDONA, MARTHA LUCIA GARCÍA CARDONA** y **MARÍA DULFARI GARCÍA CARDONA** identificados con cédula de ciudadanía N° 16.255.814, 31.156.952, 31.158.080 y 31.165.953 respectivamente, su derecho a intervenir en el presente proceso de sucesión intestada, en calidad de hijos de la causante **LIGIA CARDONA GAVIRIA**, quienes manifiestan aceptar la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: REQUERIR a los señores **LUIS MARIO ÁVILA GARCÍA** y **ESTEBAN ÁVILA GARCÍA** para los efectos previstos en el artículo 492 del C.G.P., indicándoles que, si tienen vocación

hereditaria, la cual deberán demostrar, dentro del término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declaren si aceptan o repudian la herencia de la causante **LIGIA CARDONA GAVIRIA**.

El requerimiento se realizará, por la parte interesada, de conformidad con lo establecido en el inciso tercero de la mencionada norma y en caso de conocerse las direcciones electrónicas de los requeridos, se deberá hacer de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente sucesión en la forma establecida en el artículo 108 del C.G.P., mediante la inclusión de las partes, la clase de proceso, y el nombre del juzgado. De conformidad con el **artículo 10 de la Ley 2213 de 2022**, el emplazamiento se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

QUINTO: EFECTUAR por secretaría el registro de las personas emplazadas, de conformidad con el Acuerdo N° PSAA14-10118 de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura, que regula el Registro Nacional de Personas Emplazadas; con la información indispensable como 1) nombre de la persona emplazada, 2) cédula de ciudadanía (si la conoce), 3) las partes en el proceso, 4) naturaleza del mismo, 5) juzgado donde cursa y radicación, conforme lo regula el art. 108 del C.G.P., donde deberá publicarse.

Una vez realizado lo anterior, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro (art. 108 inciso 6° C.G.P.), y se procederá a designar Curador Ad Litem si a ello hubiere lugar, con quien se surtirá la notificación.

SEXTO: PROCEDER por secretaría a la inclusión de este asunto en el **Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión** que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, regulado mediante el Acuerdo N° PSAA14-10118 de 2014, artículo 8°.

SÉPTIMO: OFICIAR a la División Cobranzas de la Administración Local de Impuestos y Aduanas Nacionales, para efectos del artículo 844 del Estatuto Tributario, informando la clase de proceso, iniciación, nombre del causante, el avalúo o valor de los bienes, para que se haga parte en el trámite y obtenga el recaudo de las deudas de plazo vencido y de las que surjan hasta el momento en que se liquide la sucesión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

2

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4d255cbca19f677ef1d425313f482a61c342ec14bb51c57217ec6420ed941d2**

Documento generado en 18/05/2023 03:24:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>